



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	MANUEL SALVADOR MURIEL RAMÍREZ
CAUSANTE	ROMUALDA RAMÍREZ PALACIO
RADICADO	050014003025 2020 00240 00
ASUNTO	Declara apertura sucesión

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROMUALDA RAMÍREZ PALACIO (C.C. 41.337.976), fallecida en Medellín el 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos dentro del presente trámite sucesoral a los señores **MANUEL SALVADOR MURIEL RAMÍREZ** (C.C. 71.658.612) y **RUTH MILENA MURIEL RAMÍREZ** (C.C. 43.204.307) en calidad de hijos de la causante.

TERCERO: Para los efectos del artículo 492 del C.G.P., **ORDENAR NOTIFICAR** la presente providencia a la señora RUTH MILENA MURIEL RAMÍREZ, cuya calidad de heredera obra en el escrito de subsanación de la demanda, con la advertencia que deberá otorgar poder a profesional del derecho en debida forma para poder actuar en la presente sucesión, por tratarse de un asunto de menor cuantía, para el cual la ley exige derecho de postulación.

CUARTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, la citada en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para declarar si acepta o repudia la herencia; vencido el cual, se entenderá, que REPUDIA la herencia en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.).

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*.

Por Secretaría inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, con el cual se entiende surtido el mismo.

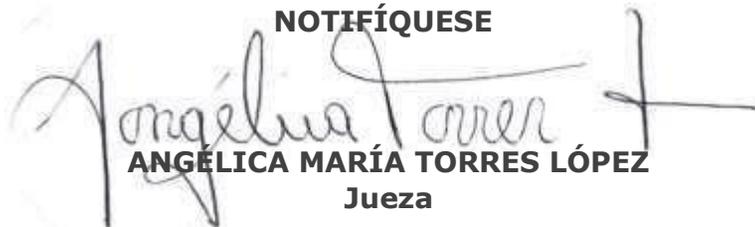
SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de gestionar el oficio dirigido a la DIAN y de lograr la notificación de las personas requeridas en el ordinal tercero de esta providencia y dar cuenta de ello al Juzgado, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada **KATERINE RENTERÍA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.721 y portadora de la tarjeta profesional N° 200.960 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 007

Fijado hoy 26 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria